



**RESOLUCIÓN de 24 de enero de 2024, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la Resolución de 7 de septiembre de 2004, de la Dirección General de Calidad Ambiental, en la que se otorgó la Autorización Ambiental Integrada para la explotación porcina de producción de lechones hasta 20 kg, con una capacidad actual para 2.400 plazas de hembras reproductoras, 985 plazas de reposición y 20 verracos, 864 UGM, ubicada en el polígono 106, parcelas 5035, 5036, 5037 y 5038, del término municipal de Ejea de los Caballeros (Zaragoza), y promovida por Desarrollo Industriales Sora, SL. (Número de Expediente: INAGA 500305/02/2023/11258).**

Con fecha 29 de diciembre de 2023, se presenta en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, la solicitud para modificar la Autorización Ambiental Integrada de la explotación con REGA ES500950000328 para su registro como pequeño productor de residuos peligrosos. Como la explotación no estaba autorizada como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera, se procede a su autorización.

#### Antecedentes de hecho

Primero.— La explotación, con REGA ES500950000328, dispone de Autorización Ambiental Integrada otorgada mediante Resolución de 7 de septiembre de 2004, de la Dirección General de Calidad Ambiental, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 109, de 15 de septiembre de 2004.

Mediante Resolución de 24 de enero de 2008, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en adelante INAGA), publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 20, de 18 de febrero de 2017, se otorga la Autorización Ambiental Integrada para modificación sustancial de la explotación de referencia por instalación de una planta de biogás. (Número de Expte. INAGA 500301/02/2005/10039).

Por Resolución de 29 de agosto de 2012, del INAGA, se otorga la modificación no sustancial de la explotación, consistente en la ampliación de las naves de maternidad, transición y reposición y construcción de una nueva nave de gestación. Esta modificación supone un cambio en la capacidad pasando de 2.250 a 2.400 cerdas reproductoras. (Expte. INAGA 500301/02/2012/08200).

Mediante Resolución de 4 de enero de 2103, del INAGA, se otorga la modificación no sustancial de la explotación por la cual se aumenta la capacidad autorizada hasta 842 UGM. (Expte. INAGA 500601/2012/12019).

Mediante Resolución de 17 de diciembre de 2013, del INAGA, se otorga la modificación no sustancial de la explotación, consistente en la construcción de una nueva nave de gestación y en un aumento de capacidad hasta 864 UGM. (Expte. INAGA 500601/02/2013/12078).

Mediante Resolución de 2 de junio de 2014, de este Instituto, se procede a la actualización de dicha Autorización Ambiental Integrada. (Expte. INAGA 500601/02/2014/04251).

Mediante Resolución de 27 de marzo de 2017, del INAGA, se modifica puntualmente dicha Autorización Ambiental Integrada por construcción de nueva nave de transición. (Expte. INAGA 500601/02/2016/09660).

Mediante Resolución de 3 de julio de 2017, de este Instituto, se modifica puntualmente la Autorización Ambiental Integrada por construcción de nave de cuarentena y nueva nave de maternidad. (Expte. INAGA 500202/02/2017/04319).

Mediante Resolución de 25 de mayo de 2018, del INAGA, se modifica puntualmente la Autorización Ambiental Integrada consistente en la actualización de las construcciones existentes en la explotación. (Expte. INAGA 500202/02/2018/01299).

Mediante Resolución de 30 de noviembre de 2018, de este Instituto, se modifica puntualmente la Autorización Ambiental Integrada por cambios en el suministro eléctrico e incorporación de sistema de calefacción. (Expte. INAGA 500202/02/2018/08796).

A través de la Resolución de 21 de octubre de 2019, del INAGA, se modifica la Autorización Ambiental Integrada de la explotación incorporando los cambios en las construcciones finales. (Expte. INAGA 500202/02/2019/3682).

El 9 de noviembre de 2021 se publicó en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 229, la Resolución del INAGA, de 13 de agosto de ese mismo año, por la que se revisó la Autorización Ambiental Integrada incorporando el anexo II de Mejores Técnicas Disponibles. (Expte. INAGA 50202/02/2020/02399).

Segundo.— La modificación puntual solicitada consiste en otorgar número de pequeño productor de residuos y su incorporación a la Autorización Ambiental Integrada. La explotación no estaba autorizada como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera, por lo que se procede a su autorización.



Tercero.— Considerando los criterios del artículo 14.1 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la modificación propuesta se considera no sustancial. Sin embargo, procede recoger estos cambios en la Autorización Ambiental Integrada, modificando puntualmente la Resolución, todo ello de acuerdo al artículo 64 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

#### Fundamentos jurídicos

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas; el Decreto 53/2019, de 28 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control; el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo; el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos; la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

Modificar la Resolución de 7 de septiembre de 2004, de la Dirección General de Calidad Ambiental, en la que se otorgó la Autorización Ambiental Integrada para la explotación porcina de producción de lechones hasta 20 kg, con una capacidad actual para 2.400 plazas de hembras reproductoras, 985 plazas de reposición y 20 verracos, 864 UGM, ubicada en el polígono 106, parcelas 5035, 5036, 5037 y 5038, del término municipal de Ejea de los Caballeros (Zaragoza), en los siguientes puntos dejando inalterado el resto:

Al punto 10 de la Resolución se le añadirá el siguiente párrafo:

“Se inscribe la explotación en el registro de pequeño productor de residuos con el n.º AR/PP - 17.876, para los siguientes residuos: Infecciosos (Cód. 180202), Químicos (Cód. 180205), Envases contaminados (Cód. 150110), Aceites usados (Cód. 130208), Baterías (Cód. 160601), Fluorescentes (Cód. 200121), Envases de aerosoles (Cód. 150111) y cualquier otro pequeño residuo peligroso que se genere en la explotación, no debiendo exceder en su conjunto las 10 t/año.”

Se incluye un nuevo punto en la Resolución:

“14. Se autoriza la actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera con el número AR/AA - 858.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.2.a) del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, los valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera se sustituyen por las medidas técnicas de manejo de la explotación indicadas en los epígrafes relativos a la gestión de los estiércoles y a la aplicación de las mejores técnicas disponibles para el sector.”

Sin perjuicio de los criterios establecidos en esta Resolución, la modificación propuesta estará supeditada a cualquier otra intervención administrativa necesaria previa al inicio de la actividad.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 24 de enero de 2024.

**El Director del Instituto Aragonés  
de Gestión Ambiental,  
LUIS SIMAL DOMÍNGUEZ**